República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: BELISARIO PÉREZ BANDERA
DEMANDADO: KATERINE MASIEL FUENTES CÁRDENAS
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00537-00

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-5-10, artículo 6-4, artículo 10 Decreto 806 de 2020, así:

1. si bien, acredita haber remitido simultáneamente con la solicitud copia de la demanda y de sus anexos a la señora KATERINE MASIEL FUENTES CÁRDENAS por medio físico, no allega las evidencias de que haya sido recibida, se hace necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Recuérdese, que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., no se ha extinguido; pero el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que está pierde vigencia, si es que la notificación se notifica en la forma en él indicada.

2. No indica, cual fue el último domicilio conyugal de los esposos PÉREZ-FUENTES.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JOAQUÍN VARGAS MORALES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor BELISARIO PÉREZ BANDERA, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dda4a2d3396c2f182ffb6602124e3ef9cf1757bb8e471d189b01127ec908ca6

Documento generado en 06/12/2021 09:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica